

“Art. 7º El pago de haberes de la Compañía de Gendarmes, se hará con cargo al presupuesto vigente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 25 de Enero de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. general Manuel Gonzalez, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 25 de 1879.—*Gonzalez*.

“Diario Oficial.”—Núm. 40.—Febrero 15 de 1879.

NÚMERO 48.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—Circular núm. 148.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien acordar con fecha 9 del actual, por conducto de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública, que la disposicion de 28 de Enero de 1878, circulada por la Tesorería general el 2 de Febrero del mismo año, en virtud de la cual se concedió la gratificacion de \$100 men-

suales á los jefes de hacienda y demas empleados de este ramo, que por ministerio de la ley supliesen las faltas absolutas de los promotores fiscales, tuvo el carácter de transitoria, pues se dictó mientras se resolvía la cuestion entre la Suprema Corte y el Ejecutivo sobre nombramiento de empleados judiciales de la Federacion, y que terminada esa dificultad por la ley que expidió el Congreso de la Union, en 1º de Junio de 1878, cesaron los efectos de aquella disposicion.

México, Febrero 13 de 1879.—*Romero*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 42.—Febrero 18 de 1879.

NÚMERO 49.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion bibliotecaria.—Núm. 15.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto del dia 14 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Para gratificaciones á la clase de tropa, que se separe legalmente del Ejército, á razon de *ocho pesos* por cada año de servicio, se destina la cantidad de *cuarenta mil pesos*.

“Art. 2º Esta cantidad se abonará con cargo al presupuesto de egresos vigente.

“Art. 3º La Secretaría de Guerra formará el Reglamento que determine los casos en que deba darse esta gratificacion.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 25 de Enero de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General de Division Manuel Gonzalez, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 25 de 1879.
—*Gonzalez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 43.—Febrero 19 de 1879.

NÚMERO 50.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion bibliotecaria.—Núm. 4.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, *sabed*:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union, por decreto del dia 14 del mes próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El personal, sueldos y gastos del Cuerpo de Artillería, serán los siguientes:

I.—En el Departamento de Artillería:	
Un general, ó coronel de Plana Mayor Facultativa, siendo el sueldo anual del primero.....	4500 00
Un teniente coronel de la P. M. F.	1807 20
Un jefe de contabilidad del material.....	2826 00
Un capitán primero de la P. M. F.	1140 00
Cuatro escribientes, guarda-paques, á \$ 720.....	2880 00

II.—En la Plana mayor general:	
Dos coroneles inspectores (P. M. F.), á \$ 2826.....	5652 00
Dos tenientes (P. M. F.), á \$ 780.....	1560 00
III.—En el Parque general:	
Un teniente coronel (P. M. F.), comandante de él.....	1806 20
Un capitán primero (P. M. F.), jefe del detall.....	1140 00
Un teniente, ayudante (P. M. F.).....	780 00
Dos guarda-almacenes, á \$ 1140.....	2280 00
Ocho guarda-parques, á \$ 720.....	5760 00
Un peon de confianza.....	360 00
Un portero.....	360 00
IV.—En una brigada.—(Pié de Paz.)	
<i>Plana Mayor.</i> —Un Coronel.....	
Un Teniente Coronel.....	2826 00
Un Jefe de Division.....	1807 20
Un Ayudante.....	1560 00
Un subayudante.....	840 00
Un Clarin mayor.....	720 00
Un Clarin mayor.....	360 00
Dos Mariscales, á 360 pesos.....	720 00
Un Cabo de clarines.....	157 50
Forraje para cuatro caballos de silla, á 79 pesos 20 cs.....	316 80
<i>Tres Baterías de batalla.</i> —Tres Capitanes primeros, á 1140 pesos....	
Tres idem segundos, á 960 pesos..	3420 00
Tres idem segundos, á 960 pesos..	2880 00

Seis Tenientes, á 780 pesos.....	4680 00
Seis Subtenientes, á 720 pesos....	4320 00
Tres Sargentos primeros, á 360 pesos.....	1080 00
Quince idem segundos, á 313 pesos 20 cs.....	4698 00
Veinticuatro Cabos, á 157 pesos 50 cs.....	3780 00
Seis Clarines, á 135 pesos.....	810 00
Ciento veinte Artilleros, á 135 pesos.....	16200 00
Tres Picadores, á 360 pesos.....	1080 00
Tres Talabarteros, á 360 pesos....	1080 00
Doce Cabos de trenistas, á 270 pesos.....	3240 00
Diez y ocho Trenistas de 1 ^a , á 225 pesos.....	4050 00
Treinta y seis idem de 2 ^a , á 180 pesos.....	6480 00
Tres Mancebos, á 135 pesos.....	405 00
Forrajes para 33 caballos de silla, á 79 pesos 20 cs.....	2613 60
Idem para 270 mulas de tiro, á 79 pesos 20 cs.....	21384 00
<i>Una Batería de montaña.</i> —Un Capitán primero.....	
Un idem segundo.....	1140 00
Un idem segundo.....	960 00
Dos Tenientes, á 780 pesos.....	1560 00

Dos Subtenientes, á 720 pesos	1440 00
Un sargento primero	360 00
Siete idem segundos, á 313 pesos	
20 cs.	2192 40
Doce Cabos, á 157 pesos 50 cs.	1890 00
Tres Clarines, á 135 pesos	450 00
Sesenta Artilleros, á 135 pesos	8100 00
Un Picador	360 00
Un Talabartero	360 00
Seis Cabos de trenistas, á 270 pesos	1620 00
Doce Trenistas de 1. ^a , á 225 pesos.	2700 00
Un Mancebo	135 00
Forraje para 14 caballos de silla, á 79 pesos 20 cs.	1108 80
Idem para 50 mulas de carga, á 79 pesos 20 cs.	3960 00
Lavado, etc., para 308 plazas de las 4 baterías, á 9 pesos	2772 00
<i>Gastos de escritorio.</i> —Al Coronel	96 00
Al Jefe del Detall	60 00
Al Ayudante	24 00
Al Subayudante	12 00
A cuatro Capitanes, á 24 pesos	96 00
A cuatro Sargentos primeros, á 12 pesos	48 00
Importan tres brigadas más, iguales á la anterior	368721 90

V.—En una Brigada de reserva:

<i>Plana Mayor.</i> —Un Coronel	2826 00
Un Teniente coronel	1807 20
Un Jefe de division	1560 00
Un Ayudante	840 00
Un Subayudante	720 00
Un Clarin mayor	360 00
Un Mariscal	360 00
Un Cabo de clarines	157 50
Forraje para 3 caballos de silla, á 79 pesos 20 cs.	237 60
<i>Bateria de batalla.</i> —Un Capitan 1. ^o .	1140 00
Un idem 2. ^o	960 00
Dos Tenientes, á 780 pesos	1560 00
Dos Subtenientes, á 720 pesos	1440 00
Un Sargento 1. ^o	360 00
Cinco Sargentos segundos, á 303 pesos 20 cs.	1566 00
Ocho cabos, á 157 pesos 50 cs.	1260 00
Dos Clarines, á 135 pesos	270 00
Cuarenta Artilleros, á 135 pesos	5400 00
Un Picador	360 00
Un Talabartero	360 00
Cuatro Cabos de trenistas, á 270 pesos	1080 00
Seis Trenistas de 1. ^a , á 225 pesos	1350 00
Doce Trenistas de 2. ^a , á 80 pesos	2160 00
Un Mancebo	135 00

Forraje para 11 caballos de silla, á 79 pesos 20 cs.	871 20
Idem para 90 mulas de tiro, á 79 pesos 20 cs.	7128 00
<i>Bateria de Montaña.</i> —Un Capitan 1º	1140 00
Un idem 2º.	960 00
Dos Tenientes, á 780 pesos.	1560 00
Dos Subtenientes, á 720 pesos.	1440 00
Un Sargento 1º.	360 00
Siete idem segundos, á 313 pesos 20 cs.	2192 40
Doce Cabos. á 157 pesos 50 cs.	1890 00
Tres Clarines, á 135 pesos.	405 00
Sesenta Artilleros, á 135 pesos.	8100 00
Un Picador.	360 00
Un Talabartero.	360 00
Seis Cabos de trenistas, á 270 pesos.	1620 00
Doce Trenistas de 1ª, á 225 pesos.	2700 00
Un Mancebo.	135 00
Forraje para 14 caballos de silla, á 79 pesos 20 cs.	1108 80
Idem para 50 mulas de carga, á 79 pesos 20 cs.	3960 00
Lavado, etc., para 76 plazas de ambas baterías, á 9 pesos.	684 00
<i>Gastos de escritorio.</i> —Al Coronel.	96 00
Al Jefe del Detall.	60 00

Al Ayudante.	24 00
Al Subayudante.	12 00
A dos Capitanes, á 24 pesos.	48 00
A dos Sargentos primeros, á 12 pesos.	24 00
VI.—Un Escuadron del tren.—Pié de paz:	
<i>Plana mayor.</i> —Un Jefe de division, comandante de él.	1560 00
Un Capitan 1º, jefe del detall.	1140 00
Un Ayudante, teniente.	840 00
Un Subayudante, subteniente.	720 00
Dos Mariscales, á 360 pesos.	720 00
Un Cabo de clarines.	157 50
Forraje para tres caballos de silla, á 79 pesos 20 cs.	237 60
<i>Compañías.</i> —Dos Capitanes segundos, á 960 pesos.	1920 00
Dos Tenientes, á 780 pesos.	1560 00
Dos Subtenientes, á 720 pesos.	1440 00
Dos Sargentos primeros, á \$ 360.	720 00
Ocho idem segundos, á 313 pesos 20 cs.	2505 60
Diez y seis Cabos de trenistas, á 270 pesos.	4320 00
Cuatro Clarines, á 135 pesos.	540 00
Cien Trenistas de primera, á 225 pesos.	22500 00

Dos Picadores, á 360 pesos.....	720 00
Dos Talabarteros, á 360 pesos....	720 00
Dos Mancebos, á 135 pesos.....	270 00
Forraje para 38 caballos de silla, á 79 pesos 20 cs.....	3009 60
Idem para 800 mulas de tiro, á 79 pesos 20 cs.....	63360 00
Lavado, etc., para 125 plazas, á 9 pesos.....	1125 00
<i>Gastos de escritorio.</i> —Al Comandante del escuadron.....	96 00
Al Jefe del detall.....	60 00
Al Ayudante.....	24 00
Al Subayudante.....	12 00
A dos Capitanes, á 24 pesos.....	48 00
A dos Sargentos primeros, á 12 pe- sos.....	24 00
VII. —En Baterías fijas:	
<i>De Veracruz.</i> —Un Capitan primero..	1140 00
Un idem segundo.....	960 00
Dos Tenientes, á 780 pesos.....	1560 00
Dos Subtenientes, á 720 pesos....	1440 00
Un Guarda-parque.....	720 00
Un Sargento primero.....	360 00
Seis Sargentos segundos, á 313 pe- sos 20 cs.....	1879 20
Ocho Cabos, á 157 pesos 50 cs....	1260 00
Tres Clarines, á 135 pesos.....	405 00

Setenta y dos Artilleros, á \$ 135..	9720 00
Un Artificiero de primera.....	349 20
Un idem de segunda.....	270 00
Lavado, etc., para 83 plazas, á 9 pesos.....	747 00
<i>Gastos de escritorio.</i> —Al Capitan....	24 00
Al Sargento primero.....	12 00
<i>De Tampico.</i> —Un Capitan primero..	1140 00
Un Teniente.....	780 00
Dos Subtenientes, á 720 pesos...	1440 00
Un Guarda-parque.....	720 00
Un Sargento primero.....	360 00
Cinco idem segundos, á 313 pesos 20 cs.....	1566 00
Seis Cabos, á 157 pesos 50 cs....	945 00
Dos Clarines, á 135 pesos.....	270 00
Treinta y dos Artilleros, á 135 pe- sos.....	4320 00
Un Artificiero de segunda.....	270 00
Lavado, etc., para 40 plazas, á 9 pesos.....	360 00
<i>Gastos de escritorio.</i> —Al Capitan....	24 00
Al Sargento primero.....	12 00
<i>De Matamoros.</i> —Igual á la anterior..	12207 00
<i>De Campeche.</i> —Igual á la anterior..	12207 00
<i>De Mazatlan.</i> —Igual á la anterior..	12207 00
Cinco dias de haber á la clase de tropa, completo del año.....	1737 85

VIII.—Maestranza:

Un Coronel (P. M. F.), Director.	2826 00
Un Capitan primero (P. M. F.), encargado del detall.....	1140 00
Un Teniente (P. M. F.) ayudante.	780 00
Un Guarda-almacen.....	1140 00
Un Interventor.....	960 00
Cuatro Guarda-parques, á 720 pesos.....	2880 00
Un Peon de confianza.....	360 00
Un portero.....	360 00
<i>Compañía de obreros.</i> —Un Capitan segundo (P. M. F.), Comandante.	950 00
Un Teniente (P. M. F.).....	780 00
Un Maquinista.....	1080 00
Un Maestro mayor de montajes..	900 00
Siete Sargentos de obreros, á 540 pesos.....	3780 00
Doce Cabos de idem, á 450 pesos.	5400 00
Veinte obreros de primera, á 360 pesos.....	7200 00
Veinte idem de segunda, á 270 pesos.....	5400 00
Veinte idem de tercera, á 180 pesos.	3600 00
Doce aprendices, á 90 pesos.....	1080 00
IX.—Fábrica nacional de armas:	
Un Teniente Coronel (P. M. F.), Director.....	1807 20

Un Capitan primero (P. M. F.), encargado del detall.....	1140 00
Un Guarda-almacen.....	1140 00
Un Interventor.....	960 00
Tres guarda-parques, á \$ 720....	2160 00
Un peon de confianza.....	360 00
Un portero.....	360 00
<i>Compañía de armeros.</i> —Un Capitan segundo (P. M. F.), Comandante	960 00
Un teniente (P. M. F.).....	780 00
Un primer Maquinista.....	1080 00
Un segundo idem.....	900 00
Un Maestro mayor, armero.....	900 00
Seis Sargentos de obreros, á 540 pesos.....	3240 00
Seis Cabos, á 450 pesos.....	2700 00
Doce obreros de primera, á 260 pesos.....	4320 00
Doce idem de segunda, á 270 pesos.	3240 00
Seis idem de tercera, á 180 pesos.	1080 00
Seis aprendices, á 90 pesos.....	540 00

NOTA.— Cuando se establezca la fábrica de armas y nuevos talleres de cartuchería metálica, se aumentará el número de obreros que sea necesario, así como las clases.

X.—Fundicion nacional:	
Un Teniente Coronel (P. M. F.), Director.....	1807 20
Un Capitan primero (P. M. F.), encargado del detall.....	1140 00
Un Teniente (P. M. F.), Ayu- dante.....	780 00
Un Guarda—almacen.....	1140 00
Un Interventor.....	960 00
Tres Guarda—parques, á 720 pesos.	2160 00
Un Peon de confianza.....	360 00
Dos porteros, á 360 pesos.....	720 00
<i>Compañía de obreros.</i> —Un Teniente (P. M. F.), Comandante.....	
Un Maquinista.....	900 00
Un Maestro mayor, fundidor....	900 00
Tres Sargentos de obreros, á 540 pesos.....	1620 00
Tres Cabos de idem, á 450 pesos .	1350 00
Seis obreros de primera, á 360 pe- sos.....	2160 00
Seis idem de segunda, á 270 pesos.	1620 00
Seis idem de tercera, á 180 pesos .	1080 00
Seis aprendices, á 90 pesos.....	540 00

NOTA.—Cuando se establezca la fun-
dicion de proyectiles, se aumen-
tará convenientemente el núme-
ro de obreros.

XI.—Fábrica nacional de pólvora:	
Un Teniente Coronel (P. M. F.), Director.....	1807 00
Un Capitan primero (P. M. F.), encargado del detall.....	1140 00
Un idem segundo, (P. M. F.), en- cargado del taller de artificios..	960 00
Un Teniente (P. M. F.) Ayudante.	780 00
Un Guarda—almacen.....	1140 00
Un Interventor.....	960 00
Dos Guarda—parques, á 720 pesos.	1440 00
Un Peon de confianza.....	360 00
Un Portero.....	360 00
<i>Compañía de obreros.</i> —Un Teniente (P. M. F.), Comandante.....	
Un Maquinista.....	540 00
Dos sargentos de obreros, á \$ 540.	1080 00
Dos cabos de idem, á 450 pesos...	900 00
Tres obreros de primera, á 360 pe- sos.....	1080 00
Tres idem de segunda, á 270 pesos.	810 00
Doce idem de tercera, á 180 pesos.	2160 00
Seis aprendices, á 90 pesos.....	540 00
XII.—Almacenes foráneos:	
Un Guarda—almacen para la pla- za de Veracruz.....	1140 00
Un Guarda—parque para la forta- leza de Ulúa.....	720 00

<i>Fortaleza de Perote.</i> —Un Guarda-parque.....	720 00
Un Peon de confianza	288 00
<i>Fortaleza de Loreto y Guadalupe.</i> —Un Guarda-parque.....	720 00
Un Peon de confianza	288 00
XIII.—Para la reparacion de armamento y material de guerra	250000 00
Total.....	<u>1130774 47</u>

“Art. 2º El Cuerpo de Artillería dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

“Art. 3º La Secretaría de Guerra, formará el Reglamento del Cuerpo de Artillería.

“Art. 4º El pago de haberes del Cuerpo de Artillería, se hará con cargo al presupuesto de egresos vigente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 25 de Enero de 1879.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General de Division Manuel Gonzalez, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 25 de 1879.—*Gonzalez.*

“Diario Oficial.”—Núm. 43.—Febrero 19 de 1879.

NÚMERO 51.

Carta de naturalizacion.

“ Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana con fecha 14 de este mes, á D. Juan Bonet, nacido en España, comerciante, residente en Puebla. |

México, 19 de Febrero de 1879.—*A. Núñez Ortega,* oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 45.—Febrero 21 de 1879.

NÚMERO 52.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

Aduana marítima de Veracruz.—Núm. 608.—A la seccion 1ª

La fraccion 526 del arancel vigente señala la cuota de doce pesos kilogramo neto á los galones y tejidos de